Ref. : Modifica Circular Nº1122 del 24 de mayo de 1993

Santiago, 16 de octubre de 1998

CIRCULAR Nº 1411

A las entidades aseguradoras y reaseguradoras del primer grupo

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario modificar la Circular indicada en la referencia, en los siguientes términos:

- I. Modifícase el Anexo Nº 1 del APENDICE Nº 3, Instrumentos de Deuda Seriados, en la siguiente forma:
 - a) En el registro tipo 2 de DETALLE, página 5 sustitúyese el CAMPO PROVISION por el CAMPO AJUSTE A MERCADO, con el contenido que se especifica en la página correspondiente.
 - b) En el registro tipo 2 de DETALLE, página 6, agrégase el CAMPO CLASIFICACION INVERSION, con el contenido que se especifica en la página correspondiente.
 - c) En el registro tipo 3 de TOTALES, página 6, sustitúyese el CAMPO TOTAL PROVISION por el CAMPO TOTAL AJUSTE A MERCADO, con el contenido que se especifica en la página correspondiente.
 - d) En el registro tipo 3 de TOTALES, página 6, sustitúyese el PICTURE X(103) correspondiente al CAMPO FILLER, por el PICTURE X(104).
- II. Modifícase el Anexo Nº 2 del APÉNDICE Nº3, Instrumentos de Deuda Únicos, en la siguiente forma:
 - a) En el registro tipo 2 de DETALLE, página 9, sustitúyese el CAMPO PROVISION por el CAMPO AJUSTE A MERCADO, con el contenido que se especifica en la página correspondiente.
 - b) En el registro tipo 2 de DETALLE, página 10, agrégase el CAMPO CLASIFICACION INVERSION, con el contenido que se especifica en la página correspondiente.

090367

- c) En el registro tipo 3 de TOTALES, página 10, sustitúyese el CAMPO TOTAL PROVISION por el CAMPO TOTAL AJUSTE A MERCADO, con el contenido que se especifica en la página correspondiente.
- d) En el registro tipo 3 de TOTALES, página 10, sustitúyese el PICTURE X(99) correspondiente al CAMPO FILLER, por el PICTURE X(100).
- III. Modifícase el Anexo Nº1 del APENDICE Nº 4, Instrumentos de Deuda Seriados, en la siguiente forma:
 - a) En la última oración del segundo párrafo de la página 1, sustitúyese "Provisión" por "Ajuste a Mercado".
 - b) En la página 3, sustitúyese el número 14 " Provisión" por el siguiente:
 - 14. Ajuste a Mercado: corresponde al ajuste al valor de mercado de los instrumentos que deben efectuar las entidades aseguradoras o reaseguradoras del 1er. grupo, de acuerdo a lo indicado en el punto 1, Titulo III de la Circular sobre valorización de inversiones de esta Superintendencia. En caso que la compañía efectúe provisiones adicionales señaladas en la Circular antes mencionada, deberá indicarlo en nota a los estados financieros. Este monto se deberá expresar en miles de pesos y con signo menos cuando el valor de mercado sea menor al valor compra y con signo positivo cuando el valor de mercado sea mayor al valor compra.
 - c) En la página 3, agrégase el siguiente número 22 " Clasificación de inversión"
 - "22. Clasificación de inversión: se deberá informar la clasificación del instrumento, de acuerdo a lo señalado en la Circular sobre valorización de inversiones de esta Superintendencia, indicando:

D: Disponible para la venta

M: Mantención hasta su vencimiento"

- IV. Modificase el Anexo Nº 2 del APENDICE Nº4, Instrumentos de Deuda Unicos, en la siguiente forma:
 - a) En la última oración del segundo párrafo de la página 4, sustitúyese "Provisión" por "Ajuste a Mercado".
 - b) En la página 5, sustitúyese el número 13 " Provisión" por el siguiente:

000368

- 13. Ajuste a Mercado: corresponde al ajuste al valor de mercado de los instrumentos que deben efectuar las entidades aseguradoras o reaseguradoras del 1er. grupo, de acuerdo a lo indicado en el punto 1, Titulo III de la Circular sobre valorización de inversiones de esta Superintendencia. En caso que la compañía efectúe provisiones adicionales señaladas en la Circular antes mencionada, deberá indicarlo en nota a los estados financieros. Este monto se deberá expresar en miles de pesos y con signo menos cuando el valor de mercado sea menor al valor compra y con signo positivo cuando el valor de mercado sea mayor al valor compra.
- c) En la página 6, agrégase el siguiente número 21 " Clasificación de inversión"
 - "21. Clasificación de inversión: se deberá informar la clasificación del instrumento, de acuerdo a lo señalado en la Circular sobre valorización de inversiones de esta Superintendencia, indicando:

D: Disponible para la venta

M: Mantención hasta su vencimiento"

Vigencia

Las instrucciones de la presente Circular rigen y se aplican a partir de los estados financieros correspondientes al 30 de septiembre de 1998.

Nota: Para la mantención del texto refundido de la Circular Nº 1122 deberán reemplazarse las hojas Nos. 5, 6, 9 y 10 del APENDICE Nº 3 y las hojas Nos. 1, 3, 4, 5 y 6 del APENDICE Nº 4; por las nuevas que se adjuntan.



La circular anterior fue enviada a todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo.

SERIE	Serie del instrumento. Si no corresponde informar este campo se completará con espacios.	X(06)
FECHA_EMISION	Fecha de emisión del instrumento. Se deberá informar con el siguiente formato: AAAAMMDD, donde AAAA corresponde a los cuatro dígitos del año, MM corresponde a los dos dígitos del mes y DD a los dos dígitos del día. Si el mes o el día es menor que 10 en números árabes, se debe anteponer el dígito 0 (cero).	9(08)
FECHA_COMPRA	Fecha de compra del instrumento. Se deberá informar con el siguiente formato: AAAAMMDD, donde AAAA corresponde a los cuatro dígitos del año, MM corresponde a los dos dígitos del mes y DD a los dos dígitos del día. Si el mes o el día es menor que 10 en números árabes, se debe anteponer el dígito 0 (cero).	9(08)
PLAZO	Plazo informado en años, las fracciones de año se deberán expresar usando como base 365 días.	9(02)V9(02)
VALOR_NOMINAL	Valor nominal.	9(12)V9(02)
MONEDA	Moneda o unidad de reajuste en que se encuentre expresado el valor nominal. Se informará de acuerdo a la siguiente codificación:	X(02)
	\$\$ Pesos chilenos UF Unidad de Fomento IV Indice Valor Promedio US Dólares	
	Para aquellas monedas que no se encuentren codificadas en este apéndice, se deberá consultar a esta Superintendencia su código.	
VALOR_COMPRA	Valor de compra.	9(12)
TIR_COMPRA	TIR de compra real anual (%).	-9(03)V9(02)
VALOR_P_COMPRA	Valor presente a TIR de compra.	9(12)
AJUSTE_A_MERCADO	Ajuste a Mercado	-9(12)
TIR_MERCADO	Tir de mercado (%).	-9(03)V9(02)
VALOR_P_MERCADO	Valor presente a TIR de mercado.	9(12)
VALOR_FINAL	Valor final.	9(12)

PROHIBICION	Prohibición o gravamen. Se informará los códigos que se indica:	X(01)
	S : Sin prohibiciones o gravámenes N : Con prohibiciones o gravámenes	
RIESGO_COMPRA	Categoría de riesgo a la fecha de compra. Los códigos válidos serán AAA, AA, A, BBB, BB, B, C, D y E. (Rellenar con blancos a la derecha).	X(03)
RIESGO_EST_FIN	Categoría de riesgo a la fecha de los estados financieros. Los códigos válidos serán AAA, AA, A, BBB, BB, B, C, D y E. (Rellenar con blancos a la derecha).	X(03)
PACTOS	Instrumentos sujetos a pacto. Se informará los códigos que se indica: S : Sujeto a pacto N : No sujeto a pacto	X(01)
CLASIFICACIÓN INVERSION	Se informará los códigos que se indica: D : Disponible para la venta M : Mantenida hasta el vencimiento	X(01)

Registro tipo 3 de TOTALES

CAMPO	DESCRIPCION	<u>PICTURE</u>
TIPO	Tipo de registro. En este caso corresponde tipo "3".	9(01)
TOTAL_VP_TIR_COM	Corresponde a la suma de todos los valores informados para el campo "Valor presente a TIR de compra".	9(13)
TOTAL_AJUSTE_A_ MERCADO	Corresponde a la suma de todos los valores informados para el campo "Ajuste a Mercado".	-9(13)
TOTAL_VP_TIR_MER	Corresponde a la suma de todos los valores informados para el campo "Valor presente a TIR de mercado".	9(13)
TOTAL_V_FINAL	Corresponde a la suma de todos los valores informados para el campo "Valor final".	9(13)
TOTAL_REGISTROS	Corresponde al número total de registros informados incluidos el de IDENTIFICACION y el de TOTALES.	9(06)
FILLER	Filler. Se deberá informar espacios.	X(104)

FECHA_EMISION	Fecha de emisión del instrumento. Se deberá informar con el siguiente formato: AAAAMMDD, donde AAAA corresponde a los cuatro dígitos del año, MM corresponde a los dos dígitos del mes y DD a los dos dígitos del día. Si el mes o el día es menor que 10 en números árabes, se debe anteponer el dígito 0 (cero).	9(08)
FECHA_COMPRA	Fecha de compra del instrumento. Se deberá informar con el siguiente formato: AAAAMMDD, donde AAAA corresponde a los cuatro dígitos del año, MM corresponde a los dos dígitos del mes y DD a los dos dígitos del día. Si el mes o el día es menor que 10 en números árabes, se debe anteponer el dígito 0 (cero).	9(80)
PLAZO	Plazo informado en días. Para aquellos casos en que no corresponda informar, como el caso específico de Libretas de Ahorro, se llenará con ceros.	9(06)
VALOR_NOMINAL	Valor nominal.	9(12)V9(02)
MONEDA	Moneda o unidad de reajuste en que se encuentre expresado el valor nominal. Se informará de acuerdo a la siguiente codificación:	X(02)
	 \$\$ Pesos chilenos UF Unidad de Fomento IV Indice Valor Promedio US Dólares 	
	Para aquellas monedas que no se encuentren codificadas en este apéndice, se deberá consultar a esta Superintendencia su código.	
VALOR_COMPRA	Valor de compra.	9(12)
TIR_COMPRA	TIR de compra real anual (%).	-9(03)V9(02)
VALOR_P_COMPRA	Valor presente a TIR de compra.	9(12)
AJUSTE_A_MERCADO	Ajuste a Mercado	-9(12)
TIR_MERCADO	Tir de mercado (%).	-9(03)V9(02)
VALOR_P_MERCADO	Valor presente a TIR de mercado.	9(12)
VALOR_FINAL	Valor final.	9(12)
PROHIBICION	Prohibición o gravamen. Se informará los códigos que se indica: S : Sin prohibiciones o gravámenes N : Con prohibiciones o gravámenes	X(01)

000372

RIESGO_COMPRA	Categoría de riesgo a la fecha de compra. Los códigos válidos serán N-1, N-2, N-3, N-4 y N-5.	X(03)
RIESGO_EST_FIN	Categoría de riesgo a la fecha de los estados financieros. Los códigos válidos serán N-1, N-2, N-3, N-4 y N-5.	X(03)
PACTOS	Instrumentos sujetos a pacto. Se informará los códigos que se indica: S : Sujeto a pacto N : No sujeto a pacto	X(01)
CLASIFICACIÓN INVERSION	Se informará los códigos que se indica: D : Disponible para la venta M : Mantenida hasta el vencimiento	X(01)

Registro tipo 3 de TOTALES

CAMPO	DESCRIPCION	<u>PICTURE</u>
TIPO	Tipo de registro. En este caso corresponde tipo "3".	9(01)
TOTAL_VP_TIR_COM	Corresponde a la suma de todos los valores informados para el campo "Valor presente a TIR de compra".	9(13)
TOTAL_AJUSTE_A_MERCADO	Corresponde a la suma de todos los valores informados para el campo "Ajuste a Mercado".	-9(13)
TOTAL_VP_TIR_MER	Corresponde a la suma de todos los valores informados para el campo "Valor presente a TIR de mercado".	9(13)
TOTAL_V_FINAL	Corresponde a la suma de todos los valores informados para el campo "Valor final".	9(13)
DTAL_REGISTROS	Corresponde al número total de registros informados incluidos el de IDENTIFICACION y el de TOTALES.	9(06)
FILLER	Filler. Se deberá informar espacios.	X(100)

APENDICE Nº 4

Contenido de los Anexos a la FECU

ANEXO Nº 1

<u>INSTRUMENTOS DE DEUDA SERIADOS</u> (Cuentas 5.11.11.20, 5.11.12.20 y 5.11.13.20)

La información que deberá ser presentada a esta Superintendencia de acuerdo a las instrucciones impartidas en el presente Anexo y en el Apéndice Nº 3 de esta Circular, deberá corresponder a la totalidad de los títulos de deuda emitidos en forma seriada por entidades públicas y privadas, que formen parte de las inversiones de la compañía.

El orden que se deberá seguir para informar, será el siguiente:

- En primer orden se informará la totalidad de aquellos títulos seriados emitidos y garantizados por el Estado y Banco Central, cuyo monto total se encuentra registrado en la cuenta 5.11.11.20 de FECU. Los referidos títulos deberán registrarse informando primeramente aquéllos que fueron emitidos y garantizados por el Banco Central, seguidos de los emitidos y garantizados por la Tesorería General de la República y en último término aquéllos emitidos y garantizados por otros organismos del Estado.
- En segundo orden se informará la totalidad de aquellos títulos seríados emitidos por el sistema bancario y financiero, cuyo monto total se encuentra registrado en la cuenta 5.11.12.20 de FECU. Los referidos títulos deberán registrarse ordenados por emisor y tipo de instrumento (bonos bancarios, letras hipotecarias).
- En tercer orden se informará la totalidad de aquellos títulos seriados emitidos por sociedades inscritas en la S.V.S., cuyo monto total se encuentra registrado en la cuenta de FECU 5.11.13.20. Los referidos títulos deberán registrarse ordenados por emisor y tipo de instrumento (bonos).
- En último término se deberá informar los totales para la información que se indica: Valor presente a TIR de compra, Ajuste a Mercado, Valor presente a TIR de mercado y Valor final. Deberá registrarse además, el número total de registros informados.

Descripción de la información:

Los títulos deberán informarse agrupados bajo un mismo código de individualización si poseen idénticas características. Se entenderá por títulos con idénticas características a aquellos instrumentos que sean de la misma emisión, que muestren igual serie, fecha y TIR de emisión; y que además, cuenten con idéntica fecha y precio de compra, TIR de mercado y valor nominal, por otra parte no constituye característica diferenciadora para los instrumentos los cortes de diferente valor que ellos posean.

Para cada instrumento o agrupación de ellos de acuerdo a lo anteriormente descrito, se deberá entregar la información que a continuación se describe. Las instrucciones para la confección del archivo de datos que deberá ser enviado a esta Superintendencia en diskette, con la información antes mencionada, se encuentran en Apéndice N° 3 de la presente Circular.

- 13. <u>Valor presente a TIR de compra</u>: corresponde al valor total de los flujos futuros del instrumento, actualizados a la TIR de compra. A este valor deberá encontrarse contabilizado el título a la fecha de cierre de los estados financieros. Este monto se deberá expresar en miles de pesos.
- Ajuste a Mercado: corresponde al ajuste al valor de mercado de los instrumentos, que deben efectuar las entidades aseguradoras o reaseguradoras del 1er. grupo, de acuerdo a lo indicado en el punto 1, Título III de la Circular sobre valorización de inversiones de esta Superintendencia. En caso que la compañía efectúe provisiones adicionales señaladas en la Circular antes mencionada, deberá indicarlo en nota a los estados financieros. Este monto se deberá expresar en miles de pesos y con signo menos cuando el valor de mercado sea menor al valor compra y con signo positivo cuando el valor de mercado sea mayor al valor compra.
- 15. <u>TIR de mercado</u> (%): corresponde a la TIR de mercado utilizada por la compañía, para calcular el valor presente a TIR de mercado. Esta cifra se deberá expresar con dos decimales.
- 16. <u>Valor presente a TIR de mercado</u>: corresponde al valor total de los flujos futuros del instrumento actualizados a la TIR de mercado a la fecha de cierre de los estados financieros. Este monto se deberá expresar en miles de pesos.
- Valor final: corresponde al valor a que se presenta el instrumento en el estado financiero, es decir, valor presente a TIR de compra o valor presente a TIR de mercado. Este monto se deberá expresar en miles de pesos.
- 18. <u>Prohibición o gravamen</u>: se deberá informar si uno o más títulos (en caso de haber agrupado instrumentos con características idénticas) registrados se encuentran afectos a prohibiciones, gravámenes u otros impedimentos señalados en el D.F.L. Nº 251, debiendo entregarse en nota a los estados financieros, amplia información al respecto. Esta información se registra de acuerdo a la codificación indicada en Apéndice Nº 3, de la presente Circular.
- 19. <u>Categoría de riesgo</u> (a la fecha de compra): se deberá informar la categoría de riesgo del título a la fecha de compra, indicando si califica en categoría AAA, AA, A,BBB, BB, B, C, D y E.
- 20. <u>Categoría de riesgo</u> (a la fecha de los estados financieros): se deberá informar la categoría de riesgo del título a la fecha de los estados financieros, indicando si califica en categoría AAA, AA, A,BBB, BB, B, C, D y E.
- 21. <u>Instrumentos suietos a pactos</u>: se deberá informar si uno o más títulos (en caso de haber agrupado instrumentos con características idénticas) se encuentran o no sujetos a pacto, debiendo entregarse en nota a los estados financieros amplia información al respecto. Esta información se registrará de acuerdo a la codificación indicada en Apéndice Nº 3, de la presente Circular.
- 22. <u>Clasificación de inversión</u>: se deberá informar la clasificación del instrumento, de acuerdo a lo señalado en la Circular sobre valorización de inversiones de esta Superintendencia, indicando:

D : Disponible para la venta

M : Mantención hasta su vencimiento

ANEXO Nº 2

<u>INSTRUMENTOS DE DEUDA UNICOS</u> (Cuentas 5.11.11.10, 5.11.12.10 y 5.11.13.10)

La información que deberá ser presentada a esta Superintendencia de acuerdo a las instrucciones impartidas en el presente Anexo y en el Apéndice Nº 3 de esta Circular, deberá corresponder a la totalidad de los títulos de deuda que obedecen a emisiones de carácter único, no seriadas, emitidos por entidades públicas y privadas que formen parte de las inversiones de la compañía.

El orden que se deberá seguir para informar será el siguiente:

- En primer orden se informará la totalidad de aquellos títulos de carácter único emitidos y garantizados por el Estado y Banco Central, cuyo monto total se encuentra registrado en la cuenta 5.11.11.10 de FECU. Los referidos títulos deberán registrarse informando primeramente aquéllos que fueron emitidos y garantizados por el Banco Central, seguidos de los emitidos y garantizados por la Tesorería General de la República y en último término aquéllos emitidos y garantizados por otros organismos de estado. Adicionalmente deberán informarse en este punto los Bonos de Reconocimiento.
- En segundo orden se informará la totalidad de aquellos títulos de carácter únicos emitidos por el sistema bancario y financiero, cuyo monto total se encuentra registrado en la cuenta 5.11.12.10 de FECU. Los referidos títulos deberán registrarse ordenados por emisor y tipo de instrumentos (depósitos, pagarés, bonos y libretas de ahorro).
- En tercer orden se informará la totalidad de aquellos títulos únicos emitidos por sociedades inscritas en la S.V.S., cuyo monto total se encuentra registrado en la cuenta de FECU 5.11.13.10. Los referidos títulos deberán registrarse ordenados por emisor y tipo de instrumentos (pagarés).
- En último término se deberá informar los totales para la información que se indica: Valor presente a TIR de compra, Ajuste a Mercado, Valor presente TIR de mercado y Valor final. Deberá registrarse además, el número total de registros informados.

Descripción de la información:

Para cada instrumento se deberá entregar la información que a continuación se describe. Las instrucciones para la confección del archivo de datos que deberá ser enviado a esta Superintendencia en diskette, con la información antes mencionada, se encuentran en el Apéndice Nºº3 de la presente Circular.

- 1. <u>Código de la cuenta FECU</u>: se deberá informar la cuenta FECU bajo la cual fue totalizado el instrumento informado (5.11.11.10, 5.11.12.10 ó 5.11.13.10).
- 2. <u>RUT del emisor</u>: se deberá informar el RUT con dígito verificador del emisor de cada título que forme parte de las inversiones de la compañía.

- 3. <u>Razón social o nombre del emisor</u>: se deberá informar la razón social o nombre completo del emisor de cada título que forme parte de las inversiones de la compañía.
- 4. <u>Tipo de instrumento</u>: se deberá señalar a qué tipo de instrumento corresponde el que se está informando. Esta información se registrará de acuerdo a la codificación indicada en Apéndice Nº 3, de la presente Circular.
- 5. <u>Código de individualización o nemotécnico</u>: se deberá obligatoriamente informar el código nemotécnico asignado por la Bolsa donde el instrumento fue inscrito por primera vez. En el caso de los instrumentos que no tengan códigos, se utilizarán los diferidos en la letra B-1 de la Circular Nº1.085 y modificaciones, de esta Superintendencia.
- 6. <u>Fecha de emisión</u>: corresponde a la expresión numérica de la fecha en que el instrumento fue emitido. Se deberá registrar esta fecha anotando en los cuatro primeros dígitos el año, en los dos siguientes el mes y en los dos últimos el día.
- 7. <u>Fecha de compra</u>: corresponde a la expresión numérica de la fecha en la cual la entidad aseguradora o reaseguradora adquirió el instrumento. Se deberá registrar esta fecha anotando en los cuatro primeros dígitos el año, en los dos siguientes el mes y en los dos últimos el día.
- 8. <u>Plazo</u> (expresado en días): corresponde al período comprendido entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento del instrumento.
- 9. <u>Valor nominal</u>: se deberá informar el valor nominal del instrumento cuando corresponda, a la fecha de emisión y la moneda o unidad de reajuste en que se encuentre pactado. No se deberán rebajar las amortizaciones del instrumento a la fecha de valorización. Este monto se deberá expresar exacto y con dos decimales. La moneda de reajuste se informará de acuerdo a la codificación indicada en Apéndice Nº 3, de la presente Circular.
- Valor de compra: se deberá informar el valor en pesos al cual la entidad aseguradora o reaseguradora adquirió el instrumento.
- 11. TIR de compra real anual (%): corresponde a la tasa de descuento utilizada para determinar el precio del instrumento al momento de la compra y la que debe utilizar la compañía para valorizar el título. Tratándose de Bonos de Reconocimiento, la TIR de compra corresponderá a la indicada en la Circular sobre valorización de inversiones de esta Superintendencia (T.V.I.). Esta cifra se deberá expresar con dos decimales.
- 12. <u>Valor presente a TIR de compra</u>: corresponde al valor en que se encuentra contabilizado el instrumento, a la fecha de cierre de los estados financieros, descontando a la TIR de compra. Este monto se deberá expresar en miles de pesos.
- Ajuste a Mercado: corresponde al ajuste al valor de mercado de los instrumentos, que deben efectuar las entidades aseguradoras y reaseguradoras del 1er. grupo, de acuerdo a lo indicado en la Circular sobre valorización de inversiones de esta Superintendencia. En caso que la compañía efectúe provisiones adicionales, señaladas en la Circular antes mencionada, deberá indicarlo en nota a los estados financieros. Este monto se deberá expresar en miles de pesos y con signo menos cuando el valor de mercado sea menor al valor compra y con signo positivo cuando el valor de mercado sea mayor al valor compra.

 $0^{5}00377$

- 14. <u>TIR de mercado</u> (%): se deberá informar, cuando corresponda, la TIR de mercado utilizada por la compañía para calcular el valor presente a TIR de mercado. Esta cifra se deberá expresar con dos decimales.
- 15. <u>Valor presente a TIR de mercado</u>: corresponde al valor del instrumento actualizado a TIR de mercado a la fecha de cierre de los estados financieros. Este monto se deberá expresar en miles de pesos.
- 16. <u>Valor final</u>: corresponde al valor a que se presenta el instrumento en el estado financiero, es decir, valor presente a TIR de compra o valor presente a TIR de mercado. Este monto se deberá expresar en miles de pesos.
- 17. <u>Prohibición o gravamen</u>: se deberá informar si el título registrado se encuentra afecto a prohibiciones, gravámenes u otros impedimentos señalados en el D.F.L. Nº 251, debiendo entregarse en nota a los estados financieros, amplia información al respecto. Esta información se registrará de acuerdo a la codificación indicada en Apéndice Nº 3, de la presente Circular.
- 18. <u>Categoría de riesgo</u> (a la fecha de compra): se deberá informar la categoría de riesgo del título a la fecha de compra, indicando si califica en categoría N-1, N-2, N-3, N-4 y N-5.
- 19. <u>Categoría de riesgo</u> (a la fecha de los estados financieros): se deberá informar la categoría de riesgo del título a la fecha de los estados financieros, indicando si califica en categoría N-1, N-2, N-3, N-4 y N-5.
- 20. <u>Instrumentos sujetos a pactos</u>: se deberá informar si el título se encuentra o no sujeto a pacto, debiendo entregarse en nota a los estados financieros amplia información al respecto. Esta información se registrará de acuerdo a la codificación indicada en Apéndice Nº 3, de la presente Circular.
- 21. <u>Clasificación de inversión</u>: se deberá informar la clasificación del instrumento, de acuerdo a lo señalado en la Circular sobre valorización de inversiones de esta Superintendencia indicando:
 - D : Disponible para la venta
 - M : Mantención hasta su vencimiento